

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA



DISEIN DISTRIBUIDORA Y SUMINISTROS  
ELECTRICOS INDUSTRIALES CIA. LTDA.-  
CANTIA: S/.2'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital  
de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a

los treinta y un días del mes de Agosto - - de mil  
novecientos noventa y cuatro, ante mi, Doctor ALBERTO

BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón, comparecieron:

Los señores: don MAXIMO ALBERTO SANCHEZ BAQUE, quien declara

ser ecuatoriano, soltero, comerciante, por sus propios

derechos; doña PATRICIA GERMANIA SANCHEZ BAQUE, quien declara

ser ecuatoriana, soltera, comerciante, por sus propios

derechos; y, don LUIS BAQUE MALDONADO, quien declara ser

ecuatoriano, casado, Ingeniero Eléctrico, por sus propios

derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y

contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a

quienes de conocer doy fé; y, procediendo con amplia y

entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y

resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE

COMFANIA, para su otorgamiento me presentaron la Minuta

siguiente: "S E N O R N O T A R I O: Sirvase Usted

incorporar en el registro de escrituras públicas a su

cargo, una por la cual conste la constitución de una

compañía de responsabilidad limitada, cuyo contrato, estatuto

y declaraciones se especifican, de la siguiente manera:

A) P A R T E P R I M E R A: CONTRATO DE SOCIEDAD.- Por

medio de este instrumento los suscritos MAXIMO ALBERTO SANCHEZ

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

BAQUE, PATRICIA GERMANIA SANCHEZ BAQUE e Ingeniero Eléctrico  
LUIS BAQUE MALDONADO, todos por nuestros propios  
derechos, todos de estado civil casado el último de los  
nombrados y solteros los dos primeros, de nacionalidad  
ecuatoriana y domiciliados en Guayaquil-Ecuador,  
capaces de contratar y ejercer el comercio, decidimos  
voluntariamente unir nuestros capitales y fundar esta  
sociedad de responsabilidad limitada para realizar operaciones  
mercantiles y dividirnos las utilidades o beneficios que  
de las mismas provengan.- B) P A R T E S E G U N D A :  
ESTATUTO SOCIAL DE DISEIN DISTRIBUIDORA Y SUMINISTROS  
ELECTRICOS INDUSTRIALES CIA. LTDA.- C A P I T U L O  
P R I M E R O : D E N O M I N A C I O N , D O M I C I L I O , P L A Z O Y O B J E T O . -  
ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La Sociedad de  
Responsabilidad Limitada que se constituye, tendrá como nombre  
el de DISEIN DISTRIBUIDORA Y SUMINISTROS ELECTRICOS  
INDUSTRIALES CIA. LTDA., y su domicilio será la ciudad de  
Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer  
sucursales o agencias en otros lugares del país o del  
exterior.- ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y OBJETO.- El plazo de  
duración de la Compañía es de veinte años, contados a  
partir de la fecha de inscripción en el Registro  
Mercantil. La Compañía se dedicará: a) La comercialización,  
importación, exportación, compra y venta de materiales  
eléctricos, industriales y concesión de plantas eléctricas; b)  
Las actividades propias de la construcción, tales como  
construcción de toda clase de viviendas vecinales o  
unifamiliares y toda clase de edificios, centros comerciales,

---



residenciales, condominios <sup>de</sup> industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y construcción e instalación de redes eléctricas y telefónicas;

c) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus representaciones de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, internacionales y aéreas; d) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; e) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmecánicas, textil y agroindustrial; f) Importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico industrial y comercial; g) La importación, compra, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos; h) La exportación, importación, distribución, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina.- C A P I T U L O S E G U N D O: DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS SOCIOS.- ARTICULO TERCERO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital de la sociedad es de dos millones de sucres, dividido en dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de mil sucres cada una.- ARTICULO CUARTO: VOTOS Y RESPONSABILIDADES.- Cada participación de derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General, aunque sean varios los dueños de ellas. La responsabilidad en general de los socios, se limita al monto o valor de

Dr. Alberto Bobadilla Bobero  
Notario Cuarto de Guayaquil

sus participaciones.- ARTICULO QUINTO: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA.- El pago de las participaciones provenientes del aumento de capital se realizará por cualquiera de las formas previstas en el Artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías, gozando los socios del derecho preferente para suscribirlas en proporción a sus aportaciones sociales. En cuanto a la forma de pago del aumento de capital se estará a lo dispuesto en la Ley.- ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación debidamente suscrito por el Gerente General, en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- No obstante lo expresado en el Artículo anterior, los socios podrán transferir sus participaciones, si se obtuviere en Junta General el consentimiento unánime del capital social. La cesión se operará en la forma prevista en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía segregará de las utilidades líquidas obtenidas anualmente, un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- ARTICULO NOVENO: APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.- En el caso de financieras y cuando así lo resuelva la Junta General por la mayoría que señala el Artículo Décimo Séptimo de este Estatuto, los socios efectuarán

---

aportaciones suplementarias en proporción <sup>20</sup> a la cuantía de sus participaciones sociales y hasta por una suma que no exceda de cinco veces su monto. La Resolución de la Junta General establecerá el porcentaje que en cada caso se exigirá a los socios, dentro del límite <sup>que</sup> predicho, y guardando siempre la anotada proporcionalidad. Igualmente la resolución aludida fijará el plazo dentro del cual los socios cumplirán tal obligación.- ARTICULO DECIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.- La Compañía entregará a sus socios por cada aportación suplementaria que realicen, el correspondiente certificado suscrito por el Gerente General que acredita la recepción de la suma de sucres acordadas y el carácter de la misma.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.- Los socios podrán hacerse representar en la Junta General por tercera persona, mediante carta dirigida al Gerente General en cada caso, o por poder otorgado conforme a Derecho. No podrán ser representante de los socios, los Comisarios y los Administradores.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INTEGRACION Y DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad; y, en consecuencia, las decisiones que ella tome de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, obligan a todos los socios.- ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de socios son



Alberto Bobadilla Bobero  
Notario Público de Guayaquil

ordinarias o extraordinarias, y, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, las ordinarias se celebrarán en el domicilio principal de la sociedad, por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico respectivo, y, las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas.- ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a sesiones de Junta General de socios las hará el Gerente General o según peticiones de los socios conforme a lo establecido en la Ley, y la forma de convocatoria se hará en la forma prevista en la Ley y el Reglamento Respectivo.- ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.- El quórum necesario para que las Juntas Generales puedan considerarse válidamente constituidas para deliberar en primera convocatoria, debe estar formado por socios que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta sesionará con el número de socios presentes, cualquiera que éste sea, para lo cual se advertirá del particular expresamente.- ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo expresado en los dos Artículos precedentes, la Junta General se entiende legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los socios que representen la totalidad del capital pagado, y los



ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las señaladas en la Ley para las compañías de responsabilidad limitada, y, además la de interpretar en

forma obligatoria este estatuto cuando el caso lo requiera.- C A P I T U L O C U A R T O: DE LOS

ADMINISTRADORES Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO

VIGESIMO.- Sin perjuicio de lo expresado en el Artículo referente a la Junta General, la administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, del

Videpresidente y del Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO: DURACION DE LOS CARGOS.- Los Administradores señalados en el Artículo anterior serán elegidos por la Junta General de Socios y durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

Para el desempeño de todas estas funciones no se requiere ser socio de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO: SUBROGACIONES O REEMPLAZOS.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente. El Vicepresidente será reemplazado por el Gerente General. Queda establecido que los subrogantes o reemplazantes actuarán por todo el lapso que dure la ausencia del titular.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerán en forma conjunta el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a)

Administrar la sociedad en forma conjunta, 2006  
Presidente, el Vicepresidente; b) Dirigir y ejecutar las  
operaciones que debe realizar la sociedad  
cumplimiento de sus fines; c) Supervisar la  
organización interna y desenvolvimiento de la sociedad;  
d) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a  
la Compañía en forma conjunta con el Presidente, tal  
como se indica en el Artículo Vigésimo Tercero; e)  
Conjuntamente con el Presidente girar, suscribir,  
aceptar, pagar, endosar, hacer protestar y cancelar  
letras de cambio, pagarés a la orden, cheques u otros  
títulos de crédito relacionados con el giro de la  
Compañía; f) De igual manera en forma conjunta con  
el Presidente, abrir cuentas corrientes bancarias y  
retirar sus fondos por cualquier medio lícito; g)  
Cuidar que se lleven correctamente los Libros  
exigidos por la Ley; h) Nombrar y remover a los  
trabajadores de la Compañía, de celebrar contratos  
con ellos, aceptar sus renunciaciones y fijar sus  
remuneraciones; i) Suscribir la correspondencia de la  
sociedad y todos los documentos relacionados con  
el giro mercantil; j) Presentar y poner a  
consideración de la Junta General de socios, los  
balances, informes, cuentas, y en general, todo  
cuanto estime conveniente y necesario para el mejor  
desenvolvimiento de los negocios sociales; k)  
Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de  
este Estatuto y de la Junta General de Socios; l)



-5-

Dr. Alberto Bobadilla Bobero  
Notario Cuarto de Quevedo  
Suayqui

Actuar como Secretario de la Junta General de Socios;  
11) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales de Socios; m) Firmar los certificados de aportaciones suplementarias; n) Receptar los poderes o cartas poderes de los socios de la Compañía para hacerse representar por terceros en las sesiones de la Junta General; y, ñ) Convocar a sesiones de la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en forma conjunta con el Gerente General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General las actas de las Juntas Generales de Socios; y, d), Todos los deberes y atribuciones que de manera conjunta con el Gerente General, tenga que

efectuar.- C A P I T U L O Q U I N T O: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Junta General de Socios designará un Comisario Principal y otro suplente, los mismos que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Comisario principal tendrá derecho ilimitado para inspeccionar y vigilar todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y en exclusivo interés de la Compañía. Además, tendrá los deberes y atribuciones que señala la Ley. Queda entendido que el Comisario suplente actuará a falta, impedimento o ausencia del principal.-

C A P I T U L O   S E X T O: DE LA DISOLUCION

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO VIGESIMO

CAUSAS DE DISOLUCION.- La sociedad se disolverá cualquiera de las causas establecidas en el trescientos noventa y cuatro de la Ley de Compañías, y, anticipadamente, cuando así lo resuelva la Junta General de Socios, de conformidad con las disposiciones de la Ley.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR.- Para la liquidación de la Compañía, la Junta General de Socios deberá designar un liquidador, señalar sus facultades y dictar las normas para la liquidación. En lo no previsto aquí, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- C) P A R T E T E R C E R A:

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la sociedad que es de dos millones de sucres, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por ciento por los socios mencionados en la Parte Primera de este Contrato, habiendo cada uno de ellos suscrito y pagado sus participaciones sociales de la siguiente manera: MAXIMO ALBERTO SANCHEZ BAQUE, novecientas cincuenta participaciones sociales de un mil sucres cada una, de los cuales paga la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES, en efectivo; PATRICIA GERMANIA SANCHEZ BAQUE, novecientas cincuenta participaciones sociales de un mil sucres cada una; de los cuales paga la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO mil sucres, en efectivo; e, Ingeniero Eléctrico LUIS BAQUE MALDONADO, cien participaciones sociales de un mil



Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

sucres cada una, de los cuales paga la suma de CINCUENTA MIL sucres, en efectivo; esto es, la cantidad total Un millón de sucres en numerario, conforme consta en el certificado de depósito bancario que se agrega a este instrumento. En consecuencia, el capital de la sociedad se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por ciento.- Y el cincuenta por ciento del capital restante será pagado en el plazo de un año.- D) P A R T E C U A R T A: DECLARACIONES FINALES.- Los socios fundadores de la Compañía DISEIN DISTRIBUIDORA Y SUMINISTROS ELECTRICOS INDUSTRIALES CIA. LTDA., declaran que se encuentran completamente conformes con el Estatuto de la Sociedad constante en la Parte Segunda de este instrumento.- Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas que según la Ley son necesarias para la validez de esta escritura y del contrato de sociedad que contiene.- (firmado) María Salas, ABOGADA MARIA SALAS SALAS, Registro número siete setecientos treinta y ocho".- (Hasta aquí La Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el Certificado de Integración Bancaria de Capital.- El presente contrato se encuentra Exento de Impuestos, según Decreto Supremo setecientos treinta y tres, de veintidos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y

---



firmaron en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

20 009

*Maximo Sanchez*  
MAXIMO ALBERTO SANCHEZ BAQUE.-

C.C. # 0908767668

C.V. # 376-097



*Patricia Sanchez*  
PATRICIA GERMANIA SANCHEZ BAQUE.-

C.C. # 0919476498

C.V. # 376-098

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

*Luis Baque*  
ING. LUIS BAQUE MALDONADO.-

C.C. # 0901733139

C.V. # 041-272-

*El Notario*  
*[Signature]*

Es fiel fotocopia del original que reposa en los Registros de Escrituras Públicas a mi cargo, en fé de ello confiere Certificado este TERCER TESTIMONIO, que selle y firme en la misma fecha de su otorgamiento.



Dr. Alberto Bobadilla Boderó  
Notario Cuarto de Guayaquil

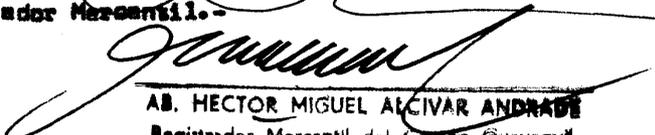
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he tomado nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía de fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro de la Cía. DISKIN DISTRIBUIDORA Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS INDUSTRIALES CIA. LTA., por disposición del Subintendente Jurídico de la Intendencia de Guayaquil, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, según Resolución # 94-2-1-1-000583.- Guayaquil, a los catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.



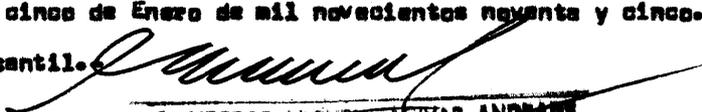
Dr. Alberto Bobadilla Boderó  
Notario Cuarto de Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, y,  
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94 - 2 - 1 -  
1 - 000583, dictada el 25 de Octubre de 1.994, por el Subintenden

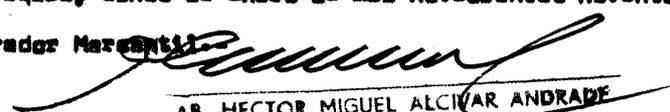
te Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Encargado,  
fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONS  
TITUCION de la compañía denominada DISEIN DISTRIBUIDORA Y SUMINISTROS  
ELECTRICOS INDUSTRIALES CIA. LTDA., de fojas 766 a 781, número 118 del  
Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 568  
del Repertorio.- Guayaquil, cinco de Enero de mil novecientos noventa  
y cinco.- El Registrador Mercantil.

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

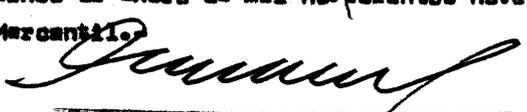
Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica  
de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733 ,  
dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Re-  
pública, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de  
1.975.- Guayaquil, cinco de Enero de mil novecientos noventa y cinco.-  
El Registrador Mercantil.

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de  
Afilicación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, corres-  
pondiente a DISEIN DISTRIBUIDORA Y SUMINISTROS ELECTRICOS INDUSTRIA-  
LES CIA. LTDA.- Guayaquil, cinco de Enero de mil novecientos noventa  
y cinco.- El Registrador Mercantil.

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 339  
del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 18, se  
ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este  
Despacho , un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil,  
cinco de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador -  
Mercantil.

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

